



Estabilidad Laboral u Ocupacional Reforzada
Normas y Jurisprudencia

José Libardo López Montes

Edición de 2019 04 21

1. Bases Constitucionales y el Bloque de Constitucionalidad.

En el ámbito constitucional, no es suficiente el estudio de la ley en su compatibilidad con el articulado de la Constitución, pues es necesario tener en cuenta que el denominado bloque de constitucionalidad, - según palabras de la Corte Constitucional, está integrado en sentido lato por: “(...) (i) el preámbulo, (ii) el articulado de la Constitución, (iii) algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos (C.P. art. 93), (iv) las leyes orgánicas y, (v) las leyes estatutarias.”.

Respecto al bloque de constitucionalidad; la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado sobre la incorporación de los tratados de derechos humanos al ordenamiento interno, para pronunciarse no sólo sobre su posible violación, sino para interpretar la Constitución a la luz de estos.

La Corte Constitucional con base en los artículos 54, 93 y 241 de la Constitución, ha sostenido que el texto de la misma no se limita a los 380 artículos que la componen, sino que comprende los que integran la noción de bloque de constitucionalidad. Así en Sentencia C-582 de 1999 M. P.: Alejandro Martínez Caballero, dijo lo siguiente:

“(...)El control constitucional de una ley deberá verificarse no sólo frente al texto formal de la Carta, sino también a partir de su comparación con otras disposiciones con carácter "supralegal" que tienen relevancia constitucional. En otras palabras, el conjunto de normas que se utilizan como parámetro para analizar la validez constitucional de las leyes integró el denominado bloque de Constitucionalidad. Por consiguiente, existen ocasiones en las cuales las normas que, por su naturaleza, se convierten en parámetros para el enjuiciamiento de la constitucionalidad de una ley, pueden integrar el bloque de constitucionalidad.”

En Sentencia C-200 de 2002, M. P.: Álvaro Tafur Gaivis, dijo:

“Esta Corporación ha establecido que la revisión de constitucionalidad de los asuntos sometidos a su competencia debe realizarse no sólo frente al texto formal de la Carta, sino también frente a otras disposiciones a las que se atribuye jerarquía constitucional -bloque de constitucionalidad estricto sensu-, y en relación con otras normas que aunque no tienen rango constitucional, configuran parámetros necesarios para el análisis de las disposiciones sometidas a su control -bloque de constitucionalidad lato sensu-.

En este contexto, se ha dicho que integran el bloque de constitucionalidad en sentido lato: (i) el preámbulo, (ii) el articulado de la Constitución, (iii) algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos (C.P. art. 93), (iv) las leyes orgánicas y, (v) las leyes estatutarias.”.

En Sentencia C-355 de 2006, M. P.: Jaime Araujo Rentarías y Cara Inés Vargas Hernández, dijo:

"De conformidad con el artículo 93 constitucional, los tratados internacionales de derechos humanos hacen parte del bloque de constitucionalidad bien sea esta figura entendida en sentido estricto o en sentido lato. La jurisprudencia de las instancias internacionales constituye una pauta relevante para la interpretación de los enunciados normativos contenidos en instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, cosa diferente a atribuirle a dicha jurisprudencia directamente el carácter de bloque de constitucionalidad, adicionalmente, la Corte ha sido enfática en referirse a la jurisprudencia proveniente de instancias internacionales, alusión que atañe exclusivamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, única instancia judicial del Sistema Interamericano."

Hecha esta breve reseña en relación con los tratados internacionales de derechos humanos como parte integrante del bloque de constitucionalidad, en la versión de hoy de este documento, llamo la atención sobre *las leyes estatutarias* que también han sido consideradas como una parte del citado bloque de constitucionalidad.

Este llamado lo hago para que se tenga en cuenta como la Ley Estatutaria del Derecho Fundamental de Petición, compilada en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), va a jugar un papel importante en el tema de las Actuaciones Administrativas de la policía administrativa laboral en lo de su competencia con el derecho a la Estabilidad Laboral u Ocupacional Reforzada.

Considero que la Estabilidad Laboral u Ocupacional Reforzada, es un tema que jurídicamente debe estudiarse y aplicarse desde lo constitucional, en el campo del derecho administrativo-laboral; lo cual no obsta para que en algunos casos particulares se analice la posibilidad de infracción de normas penales, de acoso laboral, disciplinarias, el abuso del derecho, de la posición dominante y la responsabilidad con los consecuentes perjuicios morales y/o materiales.

En cuanto a las bases constitucionales de la Estabilidad laboral u Ocupacional Reforzada, dentro del contexto integral de la Constitución y el bloque de constitucionalidad, se debe tener en cuenta –entre otros-, los artículos siguientes: 1°, 13, 16, 25, 47, 53, 54, 68, 93, 94 y 95, cuyos textos, concordancias y jurisprudencia, se van subiendo a la página web, en documentos independientes e hipervinculados.

Datos de contacto:

LND Consultores Abogados



Carrera 43A # 1S-100 Torre Sudameris, Oficina 904 Medellín, Tels. +57 3174048243 / 47
servicioalcliente@LNDconsultores / jilm@une.net.co / temasycomentarios@une.net.co / [Facebook](#) /
www.temasycomentarios.com.co
